



# COMISIÓN PERMANENTE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

## DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

**INFORME FAVORABLE PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE RELACIONES EXTERIORES y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN RELACIÓN A LA CONVENCION ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL REINO DE BELGICA SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, DE FECHA 05 DE MAYO DE 2009.-**

**Expediente No. 06348-2009-PLO-SE.-**

### **HISTORIAL:**

La presente Convención fue remitida por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de junio de 2009. Tomado en consideración en fecha 8 de julio de 2009 y enviado a esta Comisión el día 9 de julio del año en curso. Asignada con el expediente No. 06348-2009-PLO-SE.

### **ANÁLISIS:**

El Gobierno de la República Dominicana y el Reino de Bélgica deseando mejorar la cooperación internacional en materia penal y facilitar la reinserción social de los condenados permitiéndoles cumplir sus penas en el país de su nacionalidad, convinieron suscribir en fecha 5 de mayo de 2009, un Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, mediante el cual se contempla que la persona que haya sido condenada en el territorio de una de las dos partes, en virtud de una sentencia definitiva, a una pena o medida privativa de libertad, pueda solicitar su traslado a su país de origen para cumplir la pena impuesta.

El Convenio establece que el condenado debe poseer la nacionalidad del Estado Receptor y solicitar por sí mismo su transferencia o, si dicha solicitud emana del Estado Trasladante o Receptor el condenado debe manifestar su acuerdo. Si el condenado expresa al Estado Trasladante su voluntad de ser transferido en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado Receptor.

El presente Convenio se aplicará bajo las siguientes condiciones:

- a) *Los actos o las omisiones que hayan dado lugar a la sentencia deben ser igualmente punibles en el Estado Receptor, aunque la pena impuesta y su clasificación en el derecho penal no correspondan a las previstas en su legislación.*
- b) *El condenado debe poseer la nacionalidad del Estado Receptor.*
- c) *El condenado debe solicitar por sí mismo u transferencia, si dicha solicitud emana del Estado Trasladante o del Estado Receptor, el condenado debe manifestar expresamente su acuerdo. En caso de incapacidad del condenado, el consentimiento deberá ser acordado por su representante legal.*
- d) *La duración de la pena o medida privativa de libertad por cumplir al momento de la introducción de la solicitud de transferencia debe ser superior a seis meses.*
- e) *La sentencia condenatoria debe la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y no puede haber otros procesos penales en curso en el Estado Trasladante contra el condenado.*

Mediante el Convenio, el Estado Receptor y el Estado Trasladante dispondrán de un poder discrecional para rechazar el traslado del condenado y deberán comunicar su decisión a la parte solicitante. El Estado Receptor tomará a su cargo los gastos de traslado a partir del momento en que el condenado quede bajo su responsabilidad, y seguirá cumpliendo en el Estado Receptor la pena o medida privativa de libertad impuesta por el Estado Trasladante, conforme al ordenamiento jurídico del Estado Receptor, sin que sea necesario un exequátur.

El indicado Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que ambas partes se comuniquen que han cumplido todos los trámites previstos en la legislación de las dos partes relativa a la conclusión de tratados internacionales; cualquiera de las partes pueden denunciar el Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita al otro Estado.

Esta denuncia surtirá efecto el primer día del mes que siga a la expiración de un período de seis meses luego de la fecha de recepción de la notificación enviada por vía diplomática.

El Convenio podrá aplicarse a las penas o medidas privativas de la libertad pronunciadas con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

### **Conclusiones y Recomendaciones:**

Por las razones citadas, esta Comisión **HA RESUELTO: PRESENTAR INFORME FAVORABLE sobre la Convención firmada entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica sobre el Traslado de Personas Condenadas**, a la vez que solicita el Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión para fines de Conocimiento y Ratificación.

### **Por la Comisión:**

**PRIM PUJALS NOLASCO**  
Presidente

**FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO**  
Vicepresidente

**JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ**  
Secretario

**FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**  
Miembro

**ALEJANDRO L. WILLIAM CORDERO**  
Miembro

**NOÉ STERLING VÁSQUEZ**  
Miembro

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES**  
Miembro